



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 02 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en referencia, informando la parte demandante presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 328 00			
DEMANDANTE	Iván Felipe García Ramos	DOC. IDENT.	1.032.360.682
DEMANDADO	Colpensiones, Activos S.A.S., Coltempora S.A.S., Misión Temporal Ltda, Consorcio Misión Temporal Selectiva		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, reliquidación prestaciones sociales e indemnizaciones, solidaridad.		

Visto el informe secretarial, se resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, como apoderado (a) judicial de IVÁN FELIPE GARCÍA RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por IVÁN FELIPE GARCÍA RAMOS, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y el CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, conformado por: MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y el CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA, conformado por: MISIÓN TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S., notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2022  
Por ESTADO N.º **084** de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO



**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448b26f1544c7ae2105a65038c4ebb5dd08f694ab7a9d057e70c18340c4ad20a**

Documento generado en 15/06/2022 04:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**